

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CORDOBA

FORMULACIÓN DE CARGOS No. 246 NV NOVIEMBRE 24 DE 2023
EXPEDIENTE No. COR.2.24.0-82.002.2023-186 DE NOVIEMBRE 24 DE 2023

La Gerencia Seccional de Córdoba del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008 y la Resolución No. 0007580 de 2023 expedida por el ICA, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora **DALILA CRISTINA OJEDA BENEDETTY** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **50931879**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 6 inciso 2 de la Resolución 6896 de 2016 y el artículo 3 y el numeral 6.1 consecutivo 6.1.1 del artículo 6 de la Resolución 093206 de 2021 por movilizar animales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

En virtud de lo anterior se profiere el presente **ACTO DE FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

Señora **DALILA CRISTINA OJEDA BENEDETTY** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **50931879**

II. HECHOS

1. Que mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2023, el patrullero José Francisco Jaimes Ayala Carabinero la Dirección de Carabineros y Protección Animal señala que, llevo a cabo el día 12 de octubre de 2023 la incautación de 15 semovientes (bovinos), procedentes del predio LA TALANQUERA, propiedad de la señora DALILA CRISTINA OJEDA BENEDETTY, como consta en la Guía Sanitaria de Movilización de Animales Nro. 023-0024011931.
2. Que la incautación de los bovinos fue realizada al señor HUGO ANTONIO MARTINEZ PETRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15020928 quien se identificó como el conductor del vehículo de placa UIC200, por presentar inconsistencias entre la información de nombre del conductor y placa del vehículo verificadas en el lugar de los hechos por el patrullero y las consignadas en la guía sanitaria de movilización No. 023-0024011931, guía donde se autoriza a DALILA

CRISTINA OJEDA BENEDETTY para el transporte de animales bajo condiciones específicas.

3. El patrullero estableció que el señor Jose Luis Jacome Jacome identificado con cédula de ciudadanía 1004898210 era el conductor autorizado para movilizar 15 semovientes desde el predio LA TALANQUERA hasta la planta de beneficio FRIGORIFICO DEL CERETE - FRIGOCER en el vehículo de placas SUD429 y que al percatarse que los semovientes en cuestión estaban siendo movilizados por el señor HUGO ANTONIO MARTINEZ PETRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15020928, procedió con la incautación de los animales y la remisión de dicho caso al Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

III. CARGOS

Que la señora **DALILA CRISTINA OJEDA BENEDETTY** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **50931879** se encuentra presuntamente incurso en violación de las disposiciones contenidas en el artículo 6 inciso 2 de la Resolución 6896 de 2016, el artículo 3 y el numeral 6.1 consecutivo 6.1.1 del artículo 6 de la Resolución 093206 de 2021 por movilizar animales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, al presentar inconsistencias entre la información registrada en la guía sanitaria de movilización No 023-0024011931 y la plasmada en el acta de incautación de elementos varios de fecha 12 de octubre de 2023, pues se observa, que no coinciden los datos de placa y nombre del conductor del vehículo.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio de fecha 12 de octubre de 2023.
2. Acta de incautación de elementos varios de fecha 12 de octubre de 2022.
3. Guía Sanitaria de Movilización No. 023-0024011931

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo con los hechos señalados y de conformidad con las pruebas obrantes en el presente proceso, se estaría ante la posible vulneración de las siguientes normas:

Resolución 6896 de 2016 “por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización interna GSMI y se dictan otras disposiciones”

“ARTICULO 6. DE LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA GSM (...) en el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, tales como (...) requiera cambiar de unidad de transporte o de transportador, se podrá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA mas cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente (...).”

Resolución 093206 de 2021 “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

“ARTÍCULO 3. MOVILIZACIÓN MEDIANTE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA. La Guía Sanitaria de Movilización Interna es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido, desde el origen hasta el destino.

“ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 6.1. Del Ganadero; 6.1.1 Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales”

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

“ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley (...).”

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar”

Resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020 “por medio de la cual se adopta el Manual de Procesos administrativos sancionatorios”

“6.3. Principales causas y quantum para la aplicación de sanciones: Con el fin de unificar y fortalecer el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo del Instituto, se establece el quantum de las sanciones a imponer, para las principales causas o eventos que dan origen a la apertura y trámite de Procesos Administrativos Sancionatorios y que resultarán aplicables para aquellos infractores que sean declarados responsables dentro del respectivo proceso (...) 6.3.3. Movilización de Animales sin Cumplimiento de Requisitos.

a. Si es primera vez que comete la infracción: Amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) día para que cese la infracción.

Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se le impondrán las multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV.

b. Si es la segunda vez se aplicará la siguiente tabla:

NÚMERO DE ANIMALES	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV)
1-50	Multa entre 1 y 5 SMLMV
51-100	Multa entre 6 y 10 SMLMV
101-200	Multa entre 11 y 20 SMLM
201-500	Multa entre 21 y 50 SMLMV
501-1000	Multa entre 51 y 100 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 101 en adelante hasta 10.000 SMLM

c. Si es tercera vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por un (1) año y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.

d. Si es cuarta vez que comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por dos (2) años.

e. Si es la quinta (5) vez, se aplicarán el máximo de las multas establecidas en la tabla del numeral 2 de este acápite y se cancelarán los servicios del ICA al infractor por dos (2) años

Ley 1437 de 2011 artículo 50 “*Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Córdoba, ubicada en la Carrera 14 No. 54-32 en la ciudad de Montería.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería a los 24 días del mes noviembre de 2023,



LUIS FERNANDO YANEZ MADERA
Gerente (E) Seccional Córdoba

PROYECTÓ: MARÍA JULIANA PRADA Q – CONTRATISTA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISADO: ANGIE ALEJANDRA VELÁSQUEZ NAVA – FUNCIONARIA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

()

()